



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2026, adoptó como cuarto punto del orden del día el siguiente:

4.Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de la Villa de Los Silos, en el ámbito Playa de Agua Dulce.

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, **la CEAT adopta acuerdo en los siguientes términos:**

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación Menor del Plan General de Ordenación de la Villa de Los Silos, en el ámbito Playa de Agua Dulce
PROMOTOR	Ayuntamiento Villa de Los Silos.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento Villa de Los Silos.
REDACTORES	Borrador del Documento de Ordenación: Urbano Yanes Tuña (Arquitecto) Documento Ambiental Estratégico: Efraín Acuña González (Geógrafo)
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Delimitación de un ámbito diferenciado para la ejecución del Sistema General (SGRV-3) y la regeneración del espacio ocupado por el actual camino de la costa sobre la playa.
LOCALIZACIÓN	T.M. de Lo Silos, en el ámbito de la playa de Agua Dulce.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Rústico (protección costera/protección hidrológica/protección agraria) y Suelo Urbano Consolidado (Espacio libre de uso público y Espacio Viario)

El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA).

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2025, se presenta solicitud de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Los Silos a efectos de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica en relación con la modificación del Plan General en el ámbito de la Playa Agua Dulce.

Con carácter general y de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/17





Con respecto a dicha necesidad hay que remitirse además a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que regula el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica (en adelante, LEA). Dentro de su apartado 2.a) se establece que serán objeto de una evaluación ambiental simplificada las modificaciones menores de los planes y programas que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental y, según apartado 1.a), en relación con la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

2. DESCRIPCION DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

2.1. Situación urbanística actual

El planeamiento general vigente es el PGO de Los Silos -adaptación básica de las NN.SS. de planeamiento al D.L.1/2000-, aprobado definitivamente el 30 de junio de 2004 (BOC.184/2004 de 22 de septiembre de 2004). El suelo objeto de la presente modificación se encuentra clasificado como:

- Suelo rústico categorizado como Suelo Rústico de Protección Costera (SRPCO), en su mayor parte.
- Suelo rústico categorizado como Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH) en el ámbito del cauce del Barranco de Sibora hacia el oeste, categorización que se superpone sobre el SRPCO.
- Suelo rústico categorizado como Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA), hacia el suroeste.
- Suelo urbano consolidado (SUCO), calificado como Espacio libre de uso público y Espacio Viario en el enlace del SGRV-3 con la trama urbana del barrio de Sibora.

Según se indica en el Documento Ambiental Estratégico (DAE), la modificación no altera la clasificación general del suelo ni introduce nuevas categorías urbanísticas, manteniéndose el carácter rústico y de protección ambiental del ámbito, en coherencia con las determinaciones del planeamiento insular y sectorial vigente.



Figura 1. Delimitación del ámbito propuesto para la modificación sobre plano de ordenación del vigente PGO.
Fuente: Borrador del Documento de Ordenación.

2.2. Objeto de la Modificación Menor

Atendiendo a lo señalado en el Borrador de la Modificación Menor, se realiza al objeto de:

- Delimitar un ámbito diferenciado para la ejecución del Sistema General (SGRV-3), correspondiente al tramo comprendido en el ámbito de la Playa de Agua Dulce, al objeto de agilizar la gestión y ejecución de este sistema general y la regeneración del espacio ocupado por el actual camino de la costa sobre la playa.
- Ajustar la ordenación prevista en el vigente PGO con el fin de conciliar el trazado del Sistema General (SGRV-3) con las características de los terrenos por donde ha de discurrir. En particular, su ajuste al borde superior del cantil natural que delimita naturalmente el ámbito de la playa de Agua Dulce, con la

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Firmado	Fecha y hora	15/07/2026 14:11:36
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/17		





menor afección a terrenos en cultivo o a terrenos sin antropizar con valor ambiental y procurando la viabilidad técnica del trazado a las condicionantes de paso sobre el cauce del barranco de Sibora.

- Revisar y pormenorizar la ordenación prevista en el vigente PGO, para este Sistema General (SGRV-3) en su delimitación hacia el norte y hasta la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre (DPMT), incorporando las determinaciones necesarias para la regeneración ambiental de este espacio y su recuperación para el uso público.

2.3. Justificación

Según se extrae de la documentación aportada, la presente modificación menor se justifica por la urgente necesidad de proceder a la sustitución del actual trazado de este Camino de Los Silos a la Caleta (camino de la Costa), dado su actual estado de ruina parcial debido a las deficientes condiciones de su construcción original y afección directa por la acción del mar, así como por la existencia de un riesgo hidráulico grave originado por la construcción de una obra de paso sobre el cauce del Barranco de Sibora.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, no se advierte que concurra ninguna de las causas de modificación sustancial del instrumento de ordenación, lo que justifica que dicha adaptación se tramite como una modificación menor del PGO.

2.4. Objetivos

Para el alcance de las actuaciones que se pretenden desarrollar, según se indica en el DAE se toman como referencia las propuestas desarrolladas en el Programa Insular "Tenerife y el Mar" y el proyecto promovido por la Dirección General de Sostenibilidad de La Costa y el Mar (Servicio Provincial de Costas de Tenerife) en el año 2011, atendiendo los siguientes objetivos básicos:

- Recuperar y regenerar el espacio natural de la playa de Agua Dulce y su entorno inmediato, ocupado por el actual trazado del camino de la costa, huertas e infraestructuras agrícolas en abandono.
- Eliminar los impactos ambientales existentes actualmente y restaurar las zonas degradadas.
- Favorecer el uso público en el ámbito de la servidumbre de protección de Costas, asociado a zonas de ocio y disfrute del mar, acondicionando el espacio de la playa que se regenere en este ámbito para mejorar la estancia y acceso al mar de sus usuarios.
- Dotar a este tramo de nuevo camino de la costa (SGRV-3) del carácter de paseo litoral, potenciando el uso peatonal y de paseo, habilitando áreas adecuadas para el estacionamiento de vehículos y eliminando su afección al dominio público marítimo-terrestre (en adelante, DPMT).
- Habilitar accesos y senderos a la playa desde este tramo de camino de la costa/paseo litoral.

2.5. Caracterización territorial del ámbito.

El ámbito objeto de la Modificación Menor se ubica en el paraje de la playa de Agua Dulce y su entorno inmediato, en el término municipal de Los Silos en la isla de Tenerife. Abarca una superficie de 47.953 m², cuyo perímetro queda delimitado:

- Hacia el Sur, en paralelo a la traza del camino agrícola de servicio de la Hacienda de Daute que discurre sobre el veril superior del acantilado bajo (próximo a los 10 m.s.n.m.), retrasado de la ribera del mar, a lo largo de un borde litoral formado por una playa de unos 400 m callao y estacional.
- Hacia el Este, por el trazado del actual camino de la costa, hasta el frente de la parcela donde se emplaza el antiguo Ingenio Azucarero de Daute.
- Hacia el Oeste, alineado con la margen derecha del cauce del barranco de Sibora, englobando el propio cauce y su entorno hasta el emplazamiento del enlace previsto del SGRV-3 con el sistema viario interior del barrio de Sibora.
- Hacia el Norte, ajustado a la delimitación del vigente deslinde del dominio público marítimo-terrestre (Límite DPMT referencia DL-200-TF aprobado por orden ministerial de 11/07/2005).

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	3/17





Actualmente este ámbito se encuentra físicamente segregado en dos zonas diferenciadas por el trazado del camino de la costa. Este camino o carretera municipal (camino de la costa) discurre por encima de la cota +11 msnm por la parte trasera de la playa y apoyado sobre un terraplén conformado por rellenos antrópicos. Se ejecutó en su traza actual a principios de los años 90 del pasado siglo, desplazando el tránsito a lo largo del borde litoral hacia la línea de costa, atravesando el ámbito de la playa, y sustituyendo el antiguo camino de uso público de "La Caleta al Puertito por la ribera del mar" que discurría por la parte superior del cantil.



Figura 2. Delimitación territorial del ámbito analizado sobre ortofoto territorial. Fuente: Borrador del Documento de Ordenación.

La proximidad a la ribera del mar y la naturaleza de la propia construcción de la vía, apoyada sobre un terraplén ejecutado con rellenos heterogéneos y taludes laterales de acusada pendiente, han provocado que, bajo la influencia y proximidad del mar, este terraplenado acuse un avanzado deterioro que amenaza la estabilidad de la vía, estando actualmente limitado el tránsito, en parte del trazado, al carril interior.



Figura 3. Fotografías del "camino de la costa" que discurre dentro del ámbito territorial de la presente Modificación Menor. Fuente: Borrador del Documento de Ordenación.

Al norte del actual trazado del camino de la costa, queda actualmente el "relicto" de la playa original, delimitado por la desembocadura del barranco de Sibora al oeste (Canto del Barranco) y la punta de Daute al este (Pesquero de los Roncos).

Como se cita en apartados anteriores, en el vigente PGO se justifica el objeto de la traslación del camino de la costa al trazado del SGRV-3, que se separa de la línea de costa a la altura de la plataforma superior del "Pesquero de los Roncos", continúa alejándose progresivamente y se desarrolla por la parte superior del cantil, al sur del camino de borde de la explotación agrícola de la Hacienda de Daute, afectando los primeros bancales actualmente explotación. A partir de esta zona, la delimitación mantiene una alineación que atraviesa en diagonal la loma hasta enlazar con la Avenida de Sibora.

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/17





Figura 4. Delimitación del SGRV-3 sobre ortofoto. Fuente: Borrador del Documento de Ordenación.

2.6 Alternativas propuestas

La Modificación Menor analizada plantea tres alternativas (ver Figura 5) que, en realidad, tratan de evaluar distintos grados de alcance del instrumento de ordenación. La valoración ambiental y características principales de cada una de ellas, según el DAE son las siguientes:

- **Alternativa 0**, esto es, el mantenimiento íntegro de la ordenación vigente, cuya situación actual se caracteriza por:
 - la ocupación y afección directa sobre el espacio litoral, dificultando la recuperación funcional de la playa;
 - el impacto paisajístico negativo en el frente litoral;
 - la persistencia de afecciones sobre el DPMT y su entorno; y
 - la elevada vulnerabilidad frente a episodios de avenida, al situarse el viario en una zona de interacción directa con el cauce del Barranco de Sibora.

Aunque esta alternativa no genera nuevos impactos derivados de la ejecución de obras, no contribuye a resolver la problemática ambiental existente, por lo que se considera ambientalmente desfavorable.

- **Alternativa 1: ajuste parcial del trazado viario.** Se ajusta la delimitación del trazado del SGRV-3 para hacerla coincidir parcialmente con el camino agrícola preexistente en la Hacienda de Daute. En este tramo, el trazado tiene carácter de paseo litoral. La modificación contempla las determinaciones de ordenación pormenorizadas para permitir la gestión y ejecución del viario. Desde la perspectiva ambiental, esta alternativa supone:
 - Una mejora puntual respecto a la alternativa 0, al introducir ajustes geométricos en el trazado.
 - Una mejora paisajística limitada, sin una recuperación efectiva del frente litoral.
 - La persistencia de afecciones relevantes sobre el DPMT y su zona de servidumbre.
 - Una resolución insuficiente de la problemática hidráulica, manteniéndose la proximidad del viario a la desembocadura del barranco.

En consecuencia, la Alternativa 1 se considera ambientalmente más favorable que la alternativa 0, pero insuficiente para alcanzar los objetivos ambientales de la modificación del planeamiento.

- **Alternativa 2: retranqueo del trazado viario y mejora ambiental del litoral.** Se redelimita el SGRV-3 en dos sub-ámbitos:
 - El sub-ámbito del paseo litoral (SGRV-3 paseo) cuyas determinaciones propuestas coinciden con la alternativa 1.

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/17





- El sub-ámbito de playa (SGRV-3 playa) para el que se desarrollan diferentes escenarios, que afectan al uso público de zonas de distinta naturaleza entre el nuevo paseo litoral y la línea de deslinde del DPMT. En este subámbito se plantean, además de una regeneración ambiental integral, actuaciones de acondicionamiento del uso público (zonas de estancia, ocio o servicios necesarios) y la adecuación de accesibilidad (accesos y senderos) en las condiciones previstas en la legislación de Costas.

Esta alternativa presenta las siguientes ventajas ambientales:

- Reducción significativa de la afección sobre el DPMT, favoreciendo la recuperación del espacio litoral.
- Recuperación funcional del sistema playa—barranco, permitiendo una mayor naturalización del entorno.
- Mejor integración paisajística, al adaptar el trazado a la topografía natural.
- Reducción de la fragmentación ambiental y mejora de la conectividad ecológica local.
- Mejora sustancial de la seguridad hidráulica, al separar el viario del cauce y de la zona de inundación del Barranco de Sibora.

Como resultado del análisis anterior, en el DAE se estima que la Alternativa 2 es la opción ambientalmente más favorable, siendo finalmente designada como la **alternativa seccionada** para el desarrollo de la modificación menor y para la evaluación de los efectos ambientales previsibles.

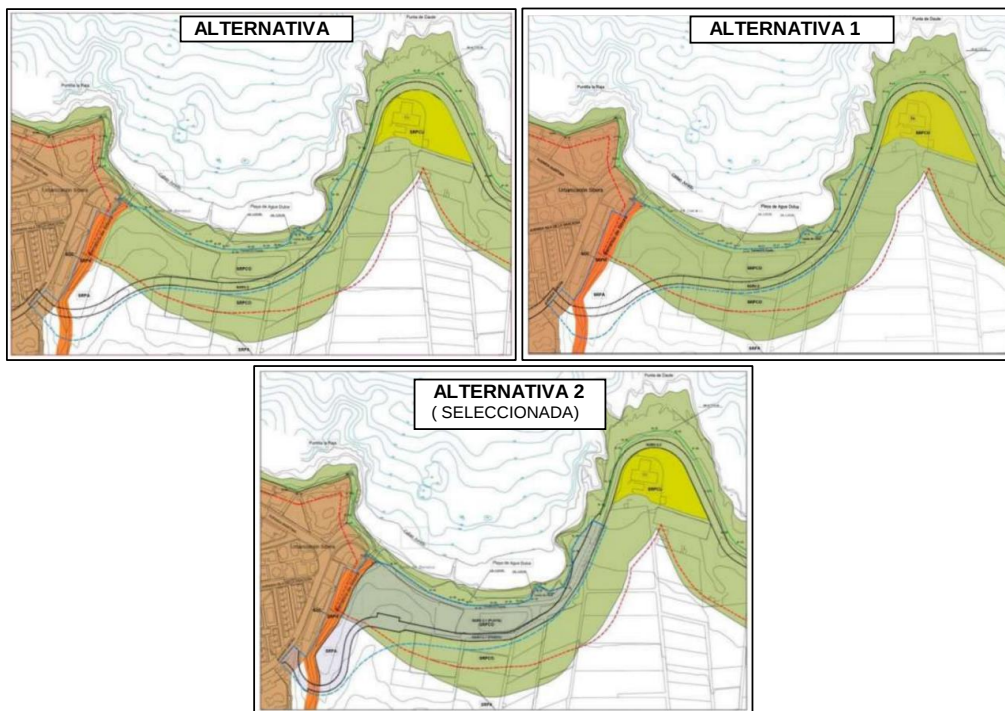


Figura 5. Alternativas contempladas en la Modificación Menor. Fuente: Documento Ambiental Estratégico.

3. CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Firmado	Fecha y hora	15/07/2026 14:11:36
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/17		





Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	SI
Servicio Administrativo de Turismo	SI
Servicio Administrativo de Planificación Territorial	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Cultural	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible	SI
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	SI
Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital	SI
Dirección General del Patrimonio del Estado	
Dirección General de Salud Pública	SI
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía (AA Biodiversidad)	
Dirección General de Emergencias	
Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario	
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Deleg. de Defensa en Canarias	SI
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad	
Balsas de Tenerife, Balten	
Ayuntamiento de Silos, Los	
Atan	
Ben Magec	
Red Eléctrica de España	SI
MAICAM SL	
HOTEL LUZ DEL MAR SL	
VICTANA SL	
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIF. AURORA	
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDF IRENE	
DIVERSOS PROPIETARIOS A TÍTULO INDIVIDUAL	

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total de consultas es de 45 días hábiles a partir de la publicación, día 4 de marzo de 2026. Asimismo, habiendo resultado infructuosa la notificación a una serie de interesados, se publicaron sendos anuncios en el BOE con fechas 6 y 13 de mayo de 2026. Y ello en virtud del artículo 44 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como resultado del trámite de consulta del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico llevado a cabo, se reciben informes de varias administraciones públicas. El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

- **Respuesta del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio** (Cabildo Insular de Tenerife), señalando que, una vez consultado el inventario del Cabildo Insular, se confirma que no hay afección a los bienes y derechos incluidos en el mismo, sin perjuicio de la afección que se pueda registrar sobre las carreteras insulares que deben ser informadas por el servicio correspondiente.
- **Informe del Ministerio de Defensa**, en realidad se trata de dos informes. El primero, de fecha 3 de marzo de 2026, emitido en sentido desfavorable a la espera de confirmar, tras la revisión de la

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/17





documentación por sus órganos técnicos, que la actuación no tiene incidencia en el dominio público militar, así como en los intereses de la Defensa Nacional. Una vez efectuada la comprobación pertinente, el segundo informe, de fecha 24 de abril de 2026, se emite en sentido favorable.

- **Informe del Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible (Cabildo de Tenerife)** señala que, desde el punto de vista territorial y conforme a las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR), la modificación del Plan General de Ordenación del Término Municipal de Los Silos, en el ámbito de Playa Agua Dulce, no afecta a ningún ámbito de los establecidos en dicho plan.
- **Informe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando que el factor “tierra” es el que se relaciona con sus competencias y haciendo alusión al abandono de labores agrícolas en parte del ámbito, según lo indicado en la documentación aportada por el promotor. En este sentido, aporta elementos de juicio genéricos respecto al suelo como recurso a partir de citas extraídas de la legislación estatal sobre patrimonio natural y diversidad, así como de la estrategia europea para la biodiversidad, pero sin realizar ningún pronunciamiento expreso o conclusión resolutive respecto a este caso particular.
- **Informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando que no se constata la afección a ninguna explotación ganadera y que, habida cuenta que se trata de un enclave costero del municipio, la presente Modificación Menor del PGO no compromete el potencial ganadero actual o futuro del ámbito territorial analizado.
- **Informe del Servicio Técnico de Turismo (Cabildo de Tenerife)** indicando que, vista la documentación aportada, informa favorablemente al considerar que la Modificación Menor no es disconforme con las disposiciones del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife (PTOTT), estimando además que la alternativa seleccionada es coherente con los criterios de ordenación del PTOTT para la Zona Turística Isla Baja.
- **Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios, pero en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones de tipo general en esta materia a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento de ordenación.
- **Informe de la Consejería de Transición Ecológica y Energía (Gobierno de Canarias)**, que se pronuncia de forma favorable condicionado, ya que, si bien considera que el Documento Ambiental integra de forma adecuada la variable cambio climático a nivel estratégico, presenta algunas carencias en su desarrollo al cumplir solo parcialmente con los artículos 55 y 21 de la LCCTEC por lo que, a efectos de incorporación de las cuestiones señaladas en su informe, se establecen una serie de recomendaciones que se resumen a continuación:
 - *Análisis específico, sistemático y reproducible de vulnerabilidad climática de la actuación, apoyándose en información climática regionalizada y actualizada, haciendo uso además de las correspondientes proyecciones climáticas;*
 - *Estimación cuantitativa de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a cada alternativa, así como de la capacidad de absorción de carbono de suelos y zonas verdes;*
 - *Evaluación expresa, diferenciada y metodológicamente estructurada del beneficio de la actuación sobre el cambio climático;*
 - *Justificación expresa y sistemática del encaje normativo de cada uno de sus apartados.*
- **Informe de la Consejería de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife)**, en cuyas conclusiones se pronuncia en el siguiente sentido:
 - *Se estiman adecuadas las consideraciones ambientales propuestas en el Documento Ambiental, siendo compatible con los fines y objetivos de ordenación del PIOT respecto a la protección de los recursos naturales.*

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/17





- En cuanto a las disposiciones de carácter territorial del PIOT, no se aprecia incompatibilidad del uso de infraestructura viaria con el régimen básico de usos e intervenciones de aplicación para las ARH Protección Ambiental 3 Costera y Protección Económica 3, si bien en cuanto al uso recreativo, se deberá pormenorizar el mismo conforme al régimen previsto en el artículo 2.3.4.5 para la ARH de Protección Ambiental 3, a los efectos de determinar su compatibilidad con el PIOT.
- Asimismo, se recomienda que para el proyecto de ejecución del nuevo viario SGV-3 se adopten las medidas señaladas en el artículo 38.2 del Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos, por el riesgo de dinámica de pendiente con susceptibilidad alta o muy alta en la ladera hacia el Barranco de Sibora y su cauce.

- **Informe de Red Eléctrica**, mediante el cual comunica que no presenta oposición al proyecto al no existir afecciones a instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica de su titularidad en el ámbito de actuación.
- **Informe de la Dirección General de Salud Pública** (Gobierno de Canarias), que apunta una serie de principios de planificación del suelo enfocados en la salud de los ciudadanos como el acceso universal a servicios y espacios públicos abiertos, la eliminación de barreras físicas personas mayores o con movilidad reducida, un diseño urbano que incluya parques y áreas verdes, la adecuada gestión de sus espacios públicos y equipamientos (áreas de sombra, avituallamiento de agua, etc.), la convivencia ciudadana y la habitabilidad del espacio urbano promoviendo la movilidad activa de los peatones de forma segura, entre otros. Añade que deberán establecerse las medidas oportunas para minimizar las exposiciones con potencial impacto negativo en la salud y bienestar de las personas derivadas de obras y actuaciones que afecten, a la calidad del aire, a la contaminación del agua y del suelo, a la emisión de ruido y vibraciones, a la gestión de residuos, al tráfico y a los accesos, al impacto paisajístico y a la calidad de las aguas de baño.

Se trata de principios y medidas genéricas, con una orientación variada, que presentan el hándicap de no tratar la problemática ambiental específica del ámbito objeto de estudio. En cualquier caso, se tendrán en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental al que está sometido el instrumento de ordenación objeto del presente informe.

- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Cultural** en cuyo contenido deja constancia de la existencia del estudio patrimonial efectuado por empresa especializada en arqueología que ha sido incorporado en el DAE, así como la validación de sus resultados en cuanto a la identificación de bienes patrimoniales en el ámbito de referencia, que se concretan en los siguientes elementos: la Caseta del Telégrafo, una atarjea tradicional y una galería, además dos dispersiones de materiales en superficie.

Considerando que no se produce ningún tipo de afección al patrimonio cultural y a la vista de las características patrimoniales del ámbito de referencia, el pronunciamiento del informe se emite en el sentido de:

- *Que se adopten medidas correctoras, consistentes en la recogida del material arqueológico que conforman las dos dispersiones inventariadas.*
- *Que se garantice la estricta conservación de la Caseta del Telégrafo, así como la conservación de la atarjea y la galería en la medida que ello resulte compatible con las obras derivadas del planeamiento, advirtiéndose además sobre la necesidad del cierre de la bocamina.*
- **Alegación presentada por la Comunidad de Bienes Herederos de Ángela Cólogan Cólogan**, en cuyo escrito expone su oposición con respecto a la presente Modificación Menor solicitando que se atienda a la realidad física, histórica y económica del ámbito como soporte de la actividad agraria, caracterizada por la presencia de tierras agrícolas en la servidumbre de protección costera. Todo ello con la pretensión de que se contemple este hecho en el régimen normativo que se establezca, con el fin de que se permita la actividad agraria dentro de esa servidumbre mediante una clasificación de Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA) superpuesta al Suelo Rústico de Protección Costera (SRPCO).

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/17





4. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, adecuando el mismo a la naturaleza, alcance y finalidad del instrumento de ordenación evaluado.

5. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

5.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor.

Las características de la Modificación Menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito territorial de estudio comprende una superficie de extensión moderada, en torno a unas 4,8 hectáreas de ecosistema de litoral, donde se distinguen tres áreas diferenciadas: la primera corresponde a un *espacio antropizado* para uso agrícola; la segunda es una *zona de tabaibal-cardonal* en buen estado de conservación, que ocupa la loma hacia el oeste del ámbito y se prolonga hacia el barranco; y el tercer área, la que corresponde al *cantil y el espacio de la playa original*, que presenta un alto grado de degradación debido a la presencia de la vía rodada invadiendo este espacio y la afectación por infraestructuras agrícolas actualmente en abandono.
- La propuesta de ordenación contenida en la Modificación Menor tiene por objeto la traslación del camino de la costa al trazado del SGRV-3, en este ámbito, aludiendo a que el actual trazado invade el dominio público terrestre y que a su vez existe la intención municipal de recuperar para el uso ciudadano la Playa de Agua Dulce.
- Para ello se propone tramitar la presente modificación del planeamiento en vigor, ajustando el viario al borde superior del cantil natural y sobre la traza del camino preexistente, que delimita naturalmente el ámbito de la playa de Aguadulce, procurando una menor afección a terrenos en cultivo y la ocupación de terrenos sin antropizar o con valor ambiental, así como garantizar su viabilidad técnica con la menor afección al entorno natural del cauce para la obra de paso sobre el barranco de Sibora.
- La procedencia de esta modificación se justifica por la necesidad de precisar las determinaciones y delimitación de este Sistema General por carecer el vigente PGO del nivel de detalle que se requiere para proceder a su gestión y ejecución. Concretamente, en todo lo que respecta al trazado y carácter previsto para la plataforma viaria, a las condiciones que han de afectar a la regeneración del espacio de la playa original -afectado por el actual camino de la costa al que viene a sustituir- y a la definición de la actuación o medida correctora para eliminar el riesgo hidráulico existente en la desembocadura del cauce del Barranco de Sibora.
- A la vista de la información aportada se considera que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes y no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas.

No obstante, en relación con la adecuación de la modificación menor al planeamiento territorial, la Consejería Insular con competencias en planificación territorial pone de manifiesto, en cuanto a la previsión de usos recreativos, la necesidad de su pormenorización conforme al régimen previsto en el artículo 2.3.4.5 para la ARH de Protección Ambiental 3, a los efectos de determinar su compatibilidad con el PIOT. De igual manera, recomienda que para el proyecto de ejecución del

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/17





nuevo viario SGRV-3 se consideren las medidas señaladas en el artículo 38.2 del Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos (PTEOPRE), por el riesgo de dinámica de vertientes en terrenos con una susceptibilidad muy alta y alta a este tipo de fenómenos en la ladera hacia el Barranco de Sibora y su cauce.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

En resumen, la repercusión ambiental de la Modificación Menor no trasciende la escala local, como se pone de manifiesto en el siguiente apartado de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

5.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

De forma resumida, las principales características ambientales del entorno y los efectos previsibles derivados de la ordenación propuesta, tal como recoge el DAE, son las siguientes:

- **Geología/geomorfología:** el ámbito se sitúa en el frente litoral noroccidental de Tenerife, caracterizado por una playa de cantos asociada a materiales volcánicos basálticos, con presencia de acantilados bajos y plataformas costeras. La Playa de Agua Dulce se configura como un sistema dinámico condicionado por el oleaje y la desembocadura del Barranco de Sibora. El trazado viario actual se sitúa muy próximo al borde litoral y sobre rellenos antropogénicos, lo que ha generado interferencia con la dinámica litoral. La modificación propone un retanqueo para adaptar el trazado a la topografía natural y reducir interferencias con la dinámica playa-barranco.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** en el entorno territorial próximo al ámbito de la Modificación Menor se localizan varios espacios naturales protegidos. Los más cercanos son el Parque Rural de Teno, situado a una distancia aproximada de 1.400 metros, y el Paisaje Protegido de los Acantilados de La Culata, localizado a unos 1.200 metros del área objeto de ordenación. Asimismo, en el mismo entorno se encuentran espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de Teno e Interián y la Zona para las Aves (ZEPA) de Teno, cuyos ámbitos territoriales coinciden en gran medida con los espacios naturales protegidos anteriormente citados.

El DAE prevé que la ordenación no repercuta sobre estas áreas protegidas. La separación espacial existente entre el ámbito de estudio y estos espacios protegidos, junto con la naturaleza y localización de la ordenación prevista, permite descartar afecciones directas sobre los valores de conservación que motivan su protección.

- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** Los suelos presentes corresponden principalmente a litosoles y que se caracterizan por su baja fertilidad; se trata de suelos arenosos y pedregosos, poco estructurados y pobres en nutrientes. El único tipo de suelo con potencial agrológico corresponde a antrosolos o sorribas, cuya presencia se limita a las parcelas agrícolas localizadas dentro de este ámbito.
- **Hidrología superficial:** en la propuesta de ordenación se ha tenido en cuenta la presencia del Barranco de Sibora que desemboca en el Playa de Agua Dulce. Según el DAE se trata de un cauce de carácter torrencial y constituye el principal elemento hidrológico del ámbito, destacando la existencia de un puente en su tramo final de desagüe además de posibles afecciones por desbordamientos.
- **Hidrología subterránea:** el DAE se limita a destacar el hecho de que el macizo de Teno se encuentra formado mayoritariamente por materiales basálticos antiguos y muy poco permeables, lo que determina el déficit de caudales que presentan los pozos y galerías de la zona, lo que a su vez repercute en una sobreexplotación de los mismos dando lugar a un agua de mala calidad. Una vez consultado el inventario de infraestructuras hidráulicas de Tenerife, ha podido comprobarse

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/17





que no consta la existencia de captaciones de aguas subterráneas dentro del ámbito de actuación, salvo la presencia de una galería socavón emboquillada en la zona del cantil que, según puede extraerse del inventario oficial, carece de interés hidráulico por tratarse de una pequeña perforación (130 metros de longitud) que nunca ha registrado aprovechamientos de caudales.

- **Flora y vegetación:** En el DAE se ha realizado una identificación de especies de flora nativa, endémica y exótica existentes en el ámbito de ordenación. La presencia de especies sometidas a régimen de protección conforme a la normativa autonómica vigente es bastante limitada, queda referida principalmente a ejemplares de *Euphorbia canariensis* (cardón), *Polycarpha tenuis* (sorprende esta referencia porque es una especie ligada a zonas de cumbre y de alta montaña) y *Schizogyne glaberrima* (salado verde). Asimismo, se citan otros endemismos y taxones de interés biogeográfico, entre ellos: *Kleinia nerifolia* (verode), *Aeonium haworthii* (bejequillo) y *Euphorbia balsamifera* (tabaiba dulce), algunas de las cuales están incluidas en la Orden de 1991 de protección de la flora vascular silvestre de Canarias y, por consiguiente, se estará a lo que disponga dicha disposición legal en cuanto a su tratamiento.

En el documento ambiental se indica expresamente que las especies con interés de conservación se localizan fuera del corredor propuesto para el nuevo trazado del sistema general viario SGRV-3, no coincidiendo con las zonas de ocupación estricta asociadas a la Alternativa 2.

- **Hábitats de interés comunitario:** según el DAE en el interior del ámbito de ordenación se describen dos formaciones de interés definidas como “Tabaibal dulce del norte” (tabaibal-cardonal) y “Matorral de Tomillo marino, Servilleta y Perejil de mar”, de acuerdo con la catalogación de hábitats naturales establecida al objeto de su reconocimiento y protección. Consultada la cartografía de hábitats de interés comunitario se comprueba que éstas se corresponden, respectivamente, con el HIC-5330 “Matorrales termomediterráneos y pre-estépico” y con el HIC-1250 “Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas”.

Tal como se indica en el documento ambiental, dichas formaciones coinciden en gran medida con las parcelas a las que se propone una categoría de suelo rústico de mayor grado de protección, solo atravesada por el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras aprovechando el trazado de una pista de tierra preexistente, con lo que se minimiza el impacto sobre el HIC 5330. En relación con la afección sobre el HIC 1250, es marginal en términos de superficie y apenas varía respecto a la ordenación vigente.

También es importante señalar que el Borrador de la Modificación Menor plantea tres escenarios para el tratamiento del subámbito SGRV-3 playa, optando finalmente por la opción consistente en realizar una actuación integral de regeneración ambiental del espacio en torno a la playa, con la premisa de incorporar al sistema general como área natural objeto de preservación y regeneración activa el relicto de tabaibal-cardonal, correspondiente con el HIC 5330, situado en el margen del Barranco de Sibora. Esta propuesta se considera muy adecuada en términos ambientales porque limita sobremanera la potencial afección derivada de la ordenación sobre este hábitat.



Figura 6. Análisis comparativo entre la delimitación de los recintos territoriales que corresponden con los subámbitos SGRV-3 (paseo) y SGRV-3 (playa) y la cartografía oficial de hábitats de interés comunitario. Fuente: Borrador del Plan y SITCAN (GRAFCAN). Elaboración propia.

El Borrador del Plan señala también la correspondencia entre las pequeñas formaciones de tarajal que se han detectado en el lugar, recolonizando terrenos agrícolas abandonados, y el hábitat de

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/17





interés comunitario 92DO “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos”, pero en este caso la relación no es tan evidente. Pese a esta apreciación, la inclusión de estos terrenos en las áreas de regeneración natural previstas, que parece proponer el Borrador del Plan, debe considerarse una medida positiva.

- **Fauna:** con respecto a la fauna el Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) recoge la presencia de diversas especies como: *Areanaria interpres* (Vuelvepiedras común), *Charadrius hiaticula* (Chorlitejo grande), *Egretta garzetta* (Garceta común), *Gallinula chloropus* (Gallineta común), *Hydrobates castro* (Paño de Madeira) y *Numenius phaeopus* (Zarapito trinador). Durante el trabajo de campo realizado para la elaboración del DAE pudieron detectarse algunas de ellas, pero sin que pudiera constatarse ninguna evidencia de nidificación en dicha área.

Por lo demás, la superficie de estudio no incide ni es colindante con espacios naturales protegidos, ni IBAs ni ningún área de las declaradas por la ORDEN de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración de las especies de la avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El área más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 1500 metros al sur, denominada Área nº28 Acantilados de Santo Domingo y Roque de Garachico.

La cuadrícula de 500x500 m del BIOTA donde se incluye el ámbito objeto de ordenación también señala la potencial presencia de otras especies sometidas a régimen de protección, pero en estos casos no hay posibilidad alguna de afección como resultado del desarrollo y ejecución de la propuesta de ordenación al tratarse de especies propias del medio marino, principalmente representativas de comunidades de macroalgas fotófilas infralitorales.

- **Patrimonio:** el DAE incorpora a su contenido el resultado de un informe previo de impacto arqueológico para el ámbito de la Hacienda de Daute-Agua Dulce, elaborado por empresa especializada, en donde se identifican dos elementos patrimoniales de interés etnográfico correspondientes a antiguas infraestructuras hidráulicas (tajea y galería sin cierre) en estado de abandono, así como la propia Caseta del Cable o de Telégrafos que unía a Tenerife con La Palma. Asimismo, se destacan diversas evidencias arqueológicas documentadas en estudios anteriores de ámbito territorial, se trata de restos muy escasos y fragmentados de obsidiana y cerámica sin que haya podido apreciarse ninguna estructura o espacio natural que pudiera seguir de resguardo. Por todo lo anterior, el documento ambiental considera necesario establecer medidas preventivas y de control arqueológico durante la fase de ejecución de las obras previstas en el viario.

Por su parte, el informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico corrobora que en el ámbito de estudio no se localiza dentro de ningún Bien de Interés Cultural (BIC), por lo que realiza un pronunciamiento favorable estableciendo algunos condicionantes para la conservación de los bienes y elementos patrimoniales existentes en el ámbito.

- **Paisaje:** en cuanto al paisaje, como principal aspecto a destacar cabe señalar que el ámbito de ordenación se encuentra sometido a presiones antrópicas continuadas, especialmente derivadas de la proximidad de la actividad agrícola intensiva y de infraestructuras lineales que discurren en el entorno inmediato del frente litoral. Con la ordenación se pretende conseguir una integración paisajística adecuada, con recuperación del borde litoral y reducción de la presencia visual dominante del viario existente.
- **Riesgos:** con respecto a la valoración de los riesgos, el DAE analiza la incidencia de determinados fenómenos sobre el ámbito tomando como referencia la información publicada por el proyecto “Prevención de Riesgos Naturales y Tecnológicos en la Planificación Territorial y Urbanística” (RIESGOMAP), la documentación del Plan Hidrológico de Tenerife, así como determinados Planes Especiales de Protección Civil (PEVOLCA y PESICAN). Como parte de este análisis se contemplado los riesgos sísmicos, volcánicos e hidrológicos (inundaciones fluviales y costeras), además de los riesgos por incendio forestal.

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/17





Aunque no se han identificado amenazas significativas con respecto a la ordenación propuesta, debe ponerse de manifiesto la existencia de un estrechamiento en la desembocadura del barranco de Sibora que se halla incluido dentro del inventario de riesgos hidráulicos elaborado por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Ello se contempla en la modificación de la ordenación, pues se replantea la delimitación del área correspondiente al Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH), de manera que ésta resulte compatible con los principios de protección del dominio público hidráulico y de reducción del riesgo de inundación. A tales efectos incorpora una mejora de la relación del viario con cauce, con el fin de evitar interferencias y favorecer soluciones de drenaje y paso acordes con la funcionalidad hidráulica del barranco.

Además de las variables mencionadas, el DAE incluye un análisis de la variable cambio climático, según el cual no se espera cambios sustanciales en el comportamiento de las variables ambientales del ámbito de estudio.

Como conclusión del análisis realizado, el DAE señala que los efectos ambientales previsibles de la modificación del planeamiento y de la alternativa seleccionada se caracterizan por unos impactos temporales y corregibles durante la fase de obras, así como por la ausencia de impactos ambientales significativos de carácter permanente o irreversible. Asimismo, considera los efectos positivos que se producirán a medio y largo plazo, tanto en términos de seguridad hidráulica, como de integración paisajística y de recuperación del frente litoral.

En el documento ambiental se indican además las medidas preventivas y correctoras para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos identificados. Las medidas ambientales se definen en el apartado 7 del DAE y casi en su práctica totalidad están concebidas no tanto para la modificación menor evaluada, que legitima la ejecución del nuevo viario, sino más bien para las fases previas a la ejecución del proyecto, para el propio desarrollo de las obras y finalmente para la fase operativa. En dicho apartado se incluye un compendio de medidas ambientales para cada una de las variables consideradas, destacando a continuación aquéllas que como resultado del trámite de consulta y del análisis técnico del expediente guardan una relación más estrecha con la diagnosis ambiental realizada y con las singularidades que presenta el ámbito objeto de ordenación, tales como:

- Medidas para evitar la afección u ocupación del cauce del barranco de Sibora, que incluye la solicitud de autorizaciones oportunas y la adopción de medidas de emergencia ante episodios de lluvias intensas durante la ejecución de las obras, junto con el adecuado diseño y ejecución de las obras de drenaje para garantizar la capacidad hidráulica del barranco y la evacuación de caudales de avenidas.
- Medidas para la protección del patrimonio cultural, consistentes en la aplicación de un programa de control arqueológico durante los movimientos de tierras, con paralización inmediata de las obras y comunicación al órgano competente en caso de hallazgos fortuitos, además de la protección específica de los elementos patrimoniales identificados para garantizar su integridad física y visual.
- Medidas para garantizar la protección de la vegetación y los hábitats, tales como: balizamiento previo de las áreas con vegetación de interés; restricción de la eliminación de vegetación a la mínima superficie imprescindible para la ejecución del trazado; prohibición de vertidos, acopios de materiales o circulación de maquinaria fuera del ámbito balizado; restauración de las zonas afectadas mediante hidrosiembra o plantación de especies autóctonas propias del piso basal canario, una vez finalizadas las obras.
- Medidas específicas correctoras y de gestión obligatoria frente a especies exóticas invasoras (EEI), que se desarrollan en cuatro niveles de actuación: medidas preventivas (prohibición y control de su introducción o dispersión), medidas de control y erradicación de EEI, medidas de restauración ecológica en áreas intervenidas y, por último, medidas de seguimiento y control.
- Medidas específicas para la fase de funcionamiento, entre las que se incluye el mantenimiento de las obras de drenaje, la conservación de las áreas restauradas y el control del uso público del entorno litoral, entre otras.

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/17





Se considera que tanto la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tienen un tratamiento adecuado en el Documento Ambiental Estratégico presentado**, debiendo señalar además que el DAE incluye en su apartado 8 un Programa de Seguimiento Ambiental que se ajusta al resultado del análisis ambiental efectuado y a las variables ambientales que requieren un especial seguimiento.

No obstante, a los efectos de mejorar la viabilidad ambiental de la presente Modificación Menor del PGO se proponen las medidas ambientales adicionales.

6. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES

Como resultado del trámite de consulta y del análisis técnico del expediente, se considera oportuno introducir algunas **medidas ambientales** con el propósito de asegurar aún más la conservación de los elementos naturales y patrimoniales en presencia, además de la seguridad de bienes y personas debido a la preexistencia riesgos ambientales de origen natural dentro del ámbito de ordenación. Estos condicionantes son los siguientes:

a) En relación con la afección a cauce público y el riesgo hidráulico.

- Deberá recabarse informe sustantivo del Consejo Insular de Aguas de Tenerife en materia de drenaje territorial con respecto a la alternativa de ordenación, tanto por la posible afección a cauce público como por la existencia de un riesgo hidráulico -catalogado como grave- dentro de ese ámbito. Concretamente, en el final tramo del Barranco de Sibora y próximo a su desembocadura, donde se encuentra una obra de cruce sobre el cauce con sección insuficiente para evacuar los caudales de avenidas.

Ello se requiere a los efectos de que se incorporen las medidas oportunas y los condicionantes específicos que determine la administración competente en relación con este asunto.

b) En relación con la flora y vegetación.

- El DAE prevé la restauración o plantación de especies autóctonas propias del piso basal canario una vez finalizadas las obras, considerando que esta medida se complementa con medidas de rescate y trasplante de ejemplares de especies integrantes del cortejo florístico de la comunidad del cardonal-tabaibal que pudieran verse afectadas durante la fase de ejecución.
- En los protocolos de erradicación de la flora exótica invasora que se diseñen se deberá contemplar, dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, labores específicas de seguimiento que impliquen la eliminación continuada de los ejemplares que vayan apareciendo de forma espontánea en el entorno de actuación debido a los movimientos de tierra ejecutados. Se actuará de acuerdo a sus fases vegetativas para impedir la producción de semillas que puedan favorecer la expansión de estas especies y dificultar su contención, a partir de la definición de fases de actuación y tiempos de ejecución, debiendo en cualquier caso contar con un especialista en tratamiento y manejo de flora invasora.

c) En relación con el patrimonio cultural.

Atendiendo a lo señalado en el informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, se adoptarán las siguientes medidas:

- Inspección, seguimiento y aplicación de los protocolos oportunos para la realización de labores de recogida del material arqueológico que conforman las dos dispersiones inventariadas, bajo la dirección de personal técnico cualificado.
- Conservación de los bienes patrimoniales presentes, como la Caseta del Telégrafo.
- Conservación de otros elementos patrimoniales de interés histórico-hidráulico, concretamente la galería y atarjea existentes dentro del ámbito.

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	15/17





7. CONCLUSIÓN

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, en el Programa de Seguimiento Ambiental además de las medidas ambientales adicionales establecidas en el presente acuerdo.

8. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”.

En el supuesto que nos ocupa, recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos que origina la presente evaluación ambiental. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (“En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación”).

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la presente propuesta, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados, y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor. En este caso el informe técnico concluye que la Modificación Menor no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, el seguimiento ambiental y las medidas ambientales adicionales señaladas.

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor y el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de la Villa de Los Silos) a los efectos de la elaboración de la modificación del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/17





Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de sus miembros:

1.EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO en el sentido de considerar que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, en el seguimiento ambiental y las medidas ambientales adicionales señaladas en el presente acuerdo.

2.Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia, en sede electrónica y en la web de la CEAT, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de la Villa de Los Silos.

[Documento firmado electrónicamente]

La secretaria de la CEAT,
M. Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	15/07/2026 14:11:36
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/l3xyhGTwzkd2DaZI1wtIiQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	17/17

